



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo
Comercial

SALA E

23538 / 2019 TIGEN S.A. c/ TATTOLI, MARISA PAOLA
s/ORDINARIO

Juzg. 4

Sec. 7

15-14-13

Buenos Aires, 15 de junio de 2022.-

Y VISTOS:

1) La demandada -reconviniente- solicitó, con invocación del CPR. 260 inc. 2 y 379, la apertura a prueba en esta Alzada, concerniente a la testimonial oportunamente ofrecida y denegada por el magistrado de grado (v. fs. 455/7).

2) Como es sabido, el replanteo de prueba en la alzada, previsto por el art. 260, inc. 2°, del Código Procesal ante la inapelabilidad de las medidas dictadas en materia probatoria, ampara sólo a los supuestos en que medie denegatoria infundada de alguna medida de prueba, o negligencia o caducidad mal decretadas y, en razón del criterio restrictivo con que debe interpretarse la apertura a prueba en este estadio procesal, su procedencia se encuentra supeditada a que el interesado demuestre la relevancia y necesidad de la medida probatoria que procura producir en segunda instancia.



En el caso la demandada reconviniente pretende que se tome declaración a tres de los testigos oportunamente ofrecidos -los dos arquitectos que estaban a cargo de la obra realizada en su domicilio cuando sucedieron los hechos en base a los cuales se sustenta su reclamo y la empleada que se desempeñaba como niñera de su hijo en ese momento-.

Sostuvo que los testimonios de dichas personas son "esenciales" para probar el daño extrapatrimonial causado a su parte.

Ahora bien, adviértese que al contestar la demanda y ofrecer la prueba en cuestión, la accionada justificó la citación de los testigos propuestos en que los mismos podrían *"aportar datos sobre las condiciones de contratación, entrega, instalación y terminaciones del mobiliario adquirido, así como otros datos de interés para autos"*.

Si bien el juez de grado dispuso originariamente la producción de dicha prueba en forma "privada", con motivo del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el PEN, la misma no se llevó a cabo porque la demandada no prestó conformidad para ello.

Entonces el magistrado difirió su producción a las resultas de los restantes medios probatorios. Una vez que ocurrió ello, estimó innecesaria la producción de la prueba testimonial, teniendo en cuenta los hechos que se pretendían acreditar con la misma.

La demandada planteó revocatoria contra esa decisión. Asimismo, si bien hizo reserva de



replantear la prueba en la Alzada, subsidiariamente, para el caso que no se hiciera lugar a la revocatoria, solicitó que la inspección ocular -que hasta el momento no se había producido- se realice en forma exhaustiva, respondiendo el perito arquitecto los puntos que allí ofreció.

Esa petición fue admitida por el juez a quo y, finalmente, el perito arquitecto realizó la inspección ocular y se expidió respecto de lo solicitado por la demandada.

En ese escenario, teniendo en cuenta los hechos que la demandada reconviniente expuso sucintamente en la contestación de demanda que pretendía acreditar con la prueba testimonial, y la posterior admisión por parte del juez de grado de los puntos ofrecidos en relación a la constatación realizada por el perito arquitecto designado al efecto, no puede colegirse el carácter esencial de la prueba cuya producción pretende la demandada; lo cual conduce al rechazo de su planteo.

3) Por lo expuesto, se deniega el replanteo de prueba formulado. Sin costas por no mediar contradictor.

Comuníquese (cfr. Acordada C.S.J.N. N° 15/13), notifíquese, y -cumplido- vuelvan los autos a despacho.

MIGUEL F. BARGALLÓ
(Siguen las///



///**firmas)**

ÁNGEL O. SALA

HERNÁN MONCLÁ

**MARCELA L. MACCHI
PROSECRETARIA DE CÁMARA**

Fecha de firma: 15/06/2022

Alta en sistema: 16/06/2022

Firmado por: MIGUEL FEDERICO BARGALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELA LUCIANA MACCHI, PROSECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: ANGEL OSCAR SALA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HERNAN MONCLA, JUEZ DE CAMARA



#34045145#326199416#20220614210738800